

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden de 12/2017, de 2 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de proyectos de inclusión social del Sistema Público de Servicios Sociales. [2017/1194]

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha establece los principios y orientaciones generales que deben inspirar la intervención de las Administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, en el territorio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales, entre los que se encuentra, detectar, prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y grupos en situación de exclusión social y las derivadas de situaciones de desprotección e impulsar la normalización, participación y la inclusión e integración social de todas las personas.

Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales son las atenciones y actuaciones concretas y directas que se ofrecen a la persona y unidad familiar, a los grupos sociales y a la comunidad, para contribuir a una mayor autonomía, inclusión e integración social de las mismas y hacer efectivos los derechos que se reconocen en esta ley.

El artículo 36 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, entre las prestaciones técnicas de servicios sociales de atención primaria garantizadas, reconoce la prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social, que permite a las personas desenvolverse con autonomía e integrarse en su entorno habitual, así como posibilitar el ejercicio de sus derechos y el alojamiento temporal para situaciones de urgencia social.

Asimismo, en el artículo 37 de la citada ley, se reconoce como prestación técnica de servicios sociales de atención especializada, la atención residencial para atender aquellas personas que no disponen de alojamiento o que, teniéndolo, carecen de apoyos necesarios para permanecer en el mismo en condiciones adecuadas de convivencia y seguridad.

La complejidad de situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social que se atienden desde estas prestaciones, requiere de un abordaje integral que en muchas ocasiones trasciende a lo individual, poniendo el acento en lo grupal y lo comunitario. Es en estas esferas donde adquiere especial relevancia la colaboración con las entidades de iniciativa social, regulada en el artículo 28 de la ley 14/2010, de 16 de diciembre, que resultan fundamentales para la puesta en marcha de dispositivos y/o proyectos que, por su alcance territorial y/o su carácter multidimensional, trascienden el ámbito de intervención de los servicios sociales de la atención primaria.

Esta colaboración a lo largo de los últimos años, se ha instrumentalizado a través de una convocatoria de subvenciones que financiaba la realización de proyectos de integración social, sujetas a unas líneas de actuación definidas en la norma y que se van perfilando anualmente en relación a las necesidades del territorio y en alineación con políticas de carácter más global que persigan los mismos objetivos.

En este marco la nueva programación de los fondos estructurales, constituyen, también, el marco esencial para el desarrollo de acciones de inclusión social, así la Unión Europea a través de los distintos fondos estructurales y en especial del Fondo Social Europeo promueve a acciones de inclusión social, de lucha contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación, que en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha, se concreta en dos prioridades de inversión, la inclusión activa, en particular con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad y la integración socioeconómica de comunidades marginadas tales como la de la población romaní. Los proyectos que se enmarquen en estas prioridades de inversión serán objeto de cofinanciación en un 80% de la contribución pública destinada a los mismos.

El Gobierno regional considera que la intervención en materia de inclusión social no debe circunscribirse solo al acompañamiento en la superación de las situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social, sino que es necesario investigar sobre los factores y causas que inciden en las mismas, apoyar el diseño y la implementación de nuevos modelos de intervención, así como nuevos instrumentos que mejoren y optimicen la atención integral de las personas. En este espacio de innovación y desarrollo resulta fundamental la colaboración con la universidad e instituciones vinculadas al ámbito académico, tal y como se recoge en el artículo 79 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre.

Con el fin de hacer efectivos dichos objetivos y vista la experiencia obtenida en convocatorias anteriores, se procede a publicar las nuevas bases reguladoras cuyo contenido se adapta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando con ello cumplimiento al mandato que dirige a las Administraciones Públicas su disposición final quinta, para que en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se adecúen a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta ley.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, se establecen las siguientes

Bases:

Primera. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades para la realización de proyectos que tengan como finalidad la atención de situaciones de riesgo o exclusión social.

2. Los proyectos se enmarcarán en las siguientes prestaciones técnicas de atención primaria y atención especializada que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha:

- a) Alojamiento temporal para situaciones de urgencia social.
- b) Atención residencial.
- c) Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social.

Asimismo, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014/2020 de Castilla-La Mancha, los proyectos se enmarcarán en las siguientes prioridades de inversión:

- a) Prioridad de Inversión 9.1, la inclusión activa, en particular con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad.
- b) Prioridad de Inversión 9.2, la integración socioeconómica de comunidades marginadas tales como la población romaní.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de exclusión social y será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere esta orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Asimismo, a esta orden le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. De igual modo, para los proyectos de inclusión activa y de integración socioeconómica de comunidades marginadas tales como la de la población romaní que estén cofinanciados por el Programa Operativo Fondo Social Euro-

peo 2014/2020 Castilla-La Mancha previstos en la base vigesimotercera.1 les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; así como por lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.

Tercera. Modalidades de proyectos.

1. Los proyectos que presenten las entidades se ajustarán a las siguientes líneas de actuación:

a) Procesos de Inclusión Social con comunidades en situación de vulnerabilidad:

1.º Intervención en áreas geográficas, puntos, zonas o barrios de Castilla-La Mancha que presentan procesos de segregación y exclusión social de discriminación o exclusión social:

- Intervención de carácter integral en puntos, zonas o barrios desfavorecidos.
- Intervención con grupos de población en situación de vulnerabilidad e inadaptación social.

2.º Acciones de mediación socioeducativa con población romaní, a través de las siguientes actuaciones:

- Acciones de educación de calle.
- Fomento de la preescolarización de los menores de comunidades marginadas.
- Sensibilización y motivación de la familia para que se impliquen en el proceso socioeducativo.
- Inclusión social de menores adolescentes que presentan importantes carencias para lograr la integración social.

b) Abordaje de situaciones de exclusión social que por la complejidad y singularidad que presentan requieren de un dispositivo específico de atención:

1.º Servicios de carácter ocupacional que tengan por finalidad procurar la integración de personas en situación de exclusión social que han iniciado un itinerario de intervención en el marco de los servicios sociales de atención primaria, y en concreto de los equipos técnicos de inclusión social, mediante la realización de actividades de formación ocupacional, personal y social para su habilitación laboral, desarrollo de su autonomía personal y capacitación social.

2.º Acciones que vinculen y complementen la intervención de los equipos técnicos de inclusión social de los servicios sociales de atención primaria que se encuentren implantados en el territorio y así se haya acordado con atención primaria.

3.º Dispositivos de Alojamiento para personas que presentan una situación de vulnerabilidad o exclusión residencial:

- Alojamiento de urgencia que posibilite la atención temporal a personas que, ante la ausencia de alojamiento o la imposibilidad de permanecer en su domicilio, por diversos motivos ya sean económicos, sanitarios o derivados de la ausencia de familiares u otras redes de apoyo requiera el acceso a otras formas alternativas de convivencia, tales como proporcionar los medios necesarios para que una persona, familia o unidad de convivencia pueda acceder a un alojamiento temporal, así como a un centro de alojamiento de urgencia que incluyan tanto alojamiento nocturno, como estancias diurnas.
- Centros de atención residencial que tengan por objeto prestar alojamiento a: personas sin techo que vivan en espacios públicos o se encuentren en un dispositivo de urgencia.

4.º Otras acciones dirigidas a la atención de necesidades sociales, que no se encuadre en los párrafos 1º, 2º y 3º de este apartado, que requieren de procesos específicos de atención por la complejidad que presentan.

c) Acciones dirigidas a la formación, innovación y desarrollo de nuevas herramientas de intervención en relación a la atención de las situaciones de exclusión social:

- 1.º Acciones de formación y/o supervisión de los profesionales de los servicios sociales de atención primaria, equipos de inclusión social en materia de inclusión social y profesionales vinculados a las entidades de iniciativa social que desarrollen proyectos de la modalidad b), 1º y 2º, relacionados con estrategias, prácticas innovadoras, procesos metodológicos, modelos, técnicas y herramientas.
- 2.º Diseño e innovación de nuevas herramientas, procesos de trabajo, metodologías que permitan identificar, valorar y abordar las situaciones de exclusión social.
- 3.º Creación de espacios de intercambio del conocimiento, de buenas prácticas en materia de inclusión social que mejoren y optimicen la atención de las personas.

2. Los proyectos que se presenten en la modalidad del apartado 1, párrafos a), 1º y 2º; b), 1º y 2º, y c), 1º y 2º, deberán adecuarse a las actuaciones e indicadores que se recogen en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014/2020 que puede ser descargado en la página Web <http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/periodo-de-programacion-2014-2020/fondo-social-europeo-fse/programa-operativo-fse-castilla-la-mancha-2014-2020/>

Cuarta. Desarrollo de proyectos.

1. Las diferentes acciones derivadas de los proyectos se desarrollarán en el marco de un itinerario de inclusión social de la persona, unidad familiar o unidad de convivencia, y/o desde una perspectiva grupal y comunitaria con el objeto de abordar de manera integral las situaciones de riesgo o exclusión social, o en el marco de la intervención de los profesionales.
2. La intervención habrá de configurarse, ya sea individual, grupal o comunitaria, como un trabajo en red, que genere sinergias y complementariedad de las intervenciones de todas las entidades, agentes y administraciones que operen en el territorio.
3. No obstante lo anterior, ante problemas de exclusión social concretos detectados en el territorio de la Comunidad Autónoma, será la Consejería la que promoverá, con carácter subsidiario y de cara a la solución de los mismos, la aprobación de proyectos de intervención concretos.
4. Las citadas entidades podrán acogerse a los criterios orientadores que, tanto respecto a colaboración como a itinerarios de inclusión, obren en las diferentes direcciones provinciales, así como en los servicios centrales de la Consejería.
5. La Consejería podrá promover el desarrollo de programas o proyectos conforme con lo dispuesto en el Programa Operativo Regional Fondo Social Europeo 2014/2020 de Castilla-La Mancha.

Quinta. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, las siguientes entidades:

- a) Entidades no Lucrativas y agrupaciones de éstas.
- b) Organizaciones Privadas de Iniciativa Social.
- c) Universidades.
- d) Instituciones científicas.

2. Las personas, familias o grupos destinatarios de los proyectos para los que se solicitan las subvenciones reguladas en esta orden, serán aquellas que estén incluidas en un itinerario de intervención en el marco de la prestación técnica de Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social de servicios sociales de atención primaria, salvo que se encuentren en una situación de urgencia social y la respuesta a esta necesidad sea el inicio de la intervención.

3. Asimismo, serán destinatarios de estos proyectos los profesionales vinculados a los servicios sociales de atención primaria y los pertenecientes a entidades de iniciativa social que estén desarrollando proyectos de inclusión social.

Sexta. Requisitos de las entidades interesadas.

Las Entidades que concurran a la convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las excepciones que, en su caso, se deriven de la propia naturaleza de la entidad solicitante:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en los registros que corresponda y, en todo caso, en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) Que el personal que vaya a desarrollar el proyecto no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Las universidades deberán cumplir los requisitos previstos en el apartado 1, párrafos c), d), e) f) y g).

Séptima. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuren en la convocatoria, consignadas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Excepcionalmente, la cuantía total máxima podrá incrementarse, motivadamente, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de la concesión de la subvención. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha antes de la resolución de la convocatoria, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.b) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta orden, las solicitudes que, habiendo sido presentadas por entidades que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a programas o actuaciones subvencionables, fueren desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras entidades en virtud de renuncia de estas últimas.

4. La cuantía máxima a financiar por proyecto será 500.000 euros, pudiendo financiarse hasta el 100% del coste total del proyecto aprobado. Si bien, el Fondo Social Europeo cofinanciará el 80% del coste total de los proyectos previstos en la base vigesimotercera.1.

5. En caso de cofinanciación con créditos finalistas, el empleo de las dotaciones presupuestarias que tengan créditos de naturaleza condicionada estará supeditado en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la Administración General del Estado.

6. Las subvenciones objeto de esta orden ampararán gastos desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio al que se refiere la convocatoria.

Octava. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de exclusión social o de la dirección provincial correspondiente de la Consejería y

deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> que quedará anotada en el registro electrónico.

El formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

2. Se presentará una única solicitud por cada proyecto a financiar.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria y será como mínimo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Novena. Documentación.

1. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud electrónica de iniciación, salvo el formulario del proyecto que estará disponible en la sede electrónica. La declaración responsable acreditativa de que la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, se presentará conforme al modelo que figura en la sede electrónica.

Sólo en el caso de que tras la valoración de las solicitudes presentadas y en aquéllos supuestos en que se prevea que la propuesta de resolución provisional va a ser favorable a su concesión, se requerirá a la entidad interesada la relación de documentos a aportar. El plazo para presentar los documentos del apartado 8 será de quince días.

2. Si la solicitud electrónica de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá electrónicamente a la entidad interesada para que proceda, en el plazo de diez días, a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser notificada en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La entidad solicitante acreditará, mediante declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud, que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; que la persona que ostenta la representación legal de la entidad no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre; que dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

4. La declaración responsable prestada por la entidad interesada en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social, sustituirá a la presentación de las certificaciones acreditativas de tales extremos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

5. La entidad interesada podrá autorizar al órgano instructor para que consulte y compruebe los datos sobre la identidad de su representante legal, que la entidad está al corriente de pago en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, relativas a la Seguridad Social o en materia de reintegro de subvenciones, así como cualquier otro dato relativo a lo estipulado en la base sexta, que pueda ser consultado y comprobado por el órgano instructor de conformidad con lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por la entidad interesada cuando no conste en la solicitud su oposición expresa. En ausencia de oposición de la entidad interesada, el órgano instructor deberá recabar los documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Si constase en la solicitud su oposición expresa para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar las copias digitalizadas de los documentos, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellas copias digitalizadas de los documentos complementarias que resulten necesarias para la adopción de la resolución que proceda.

7. En el caso de que la entidad solicitante no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar igualmente declaración responsable del representante de la entidad en la que conste que la entidad no está obligada a presentar las declaraciones establecidas.

8. Las copias digitalizadas de los documentos que deberán aportar las entidades tras el correspondiente requerimiento, es la siguiente:

- a) La que acredite que la persona que formula la solicitud es el/la representante legal de la entidad solicitante o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.
- b) Cuando exista cofinanciación, se aportará documentación, relativa al porcentaje restante de financiación, que acredite, expresamente, la disponibilidad de tales fondos en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.
- c) Certificación de inscripción en el Registro que corresponda.
- d) Documentación acreditativa de exención de IVA, en su caso.

Cuando esta documentación hubiera sido aportada en anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesaria su presentación. En estos casos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y éstos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se incorporará a la solicitud una declaración responsable del representante de la entidad, en la que se haga constar que se encuentran vigentes los datos aportados en su momento, indicando expresamente el procedimiento en el que fueron presentados.

9. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Décima. Criterios de valoración.

1. Previo a la valoración de los proyectos, estos deberán cumplir con las condiciones que se establecen a continuación:

- a) Que los proyectos presentados se ajusten a la modalidad establecida en la base tercera.
- b) Que la necesidad no este cubierta por la Administración regional, otras administraciones o entidades que desarrollen prestaciones o servicios en el ámbito territorial donde se desarrolla el proyecto.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará según una escala de 0 a 60 puntos, de acuerdo con los ítems que configuran cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación, valorables cada uno de ellos con un máximo de tres puntos, tal y como se establece en la Ficha de Evaluación que se recoge en el anexo:

- a) Idoneidad y pertinencia del proyecto: valorable hasta 21 puntos.
- b) Coherencia interna del proyecto: valorable hasta 18 puntos.
- c) Viabilidad y eficiencia del proyecto: valorable hasta 12 puntos.
- d) Eficacia del proyecto: valorable hasta 9 puntos.

3. La puntuación mínima requerida, en la valoración de los criterios establecidos en el apartado 2 para la concesión de la subvención, será de 30 puntos.

4. Para la adecuada realización de las actividades de valoración previa de proyectos, se podrá requerir la colaboración de personal técnico de esta u otras consejerías, así como de servicios externos especializados.

5. La valoración de las solicitudes presentadas será realizada por los órganos colegiados regulados en la base undécima.

Undécima. Instrucción, órganos colegiados y propuesta.

1. Los proyectos subvencionados mediante esta orden podrán ser de ámbito regional o de ámbito provincial.

Se entenderán como de ámbito regional los proyectos desarrollados en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma.

Se entenderán como de ámbito provincial aquellos proyectos desarrollados en todos o en varios municipios de una misma provincia.

En cualquier caso, se considerarán de ámbito regional las solicitudes de proyectos presentados en la modalidad c) de la base tercera.1.

2. Las solicitudes de ámbito provincial serán instruidas por el Servicio competente en materia de integración social de la dirección provincial de la Consejería o por el titular de la Dirección provincial en función de la cuantía, y corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio elevar las propuestas de resolución cuando la cuantía de la subvención no supere la cantidad de 50.000,00 euros y a la persona titular de la dirección provincial cuando exceda de esta cuantía.

La valoración de estas solicitudes se realizará por una Comisión Técnica de Valoración, compuesta por la persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de integración social de la dirección provincial, que la presidirá, y por dos funcionarios/as de dicho servicio, uno/a de los cuales, actuará como secretario/a de la Comisión.

3. Las solicitudes de ámbito regional serán instruidas por el Servicio competente en materia de integración social de la Dirección General competente en materia de exclusión social o por el titular de esta Dirección General en función de la cuantía, y corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio elevar las propuestas de resolución cuando la cuantía de la subvención no supere la cantidad de 250.000,00 euros y a la persona titular de la Dirección General cuando exceda de esta cuantía.

La valoración de estas solicitudes se realizará por una Comisión Técnica de Valoración Regional integrada por la persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de integración social, que la presidirá, y por dos funcionarios/as de dicho servicio, uno/a de los/as cuales actuará como secretario/a de la Comisión.

4. En los supuestos previstos en los apartados 2 y 3, una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Técnica de Valoración correspondiente deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

5. Emitidos los informes de evaluación de las solicitudes por los órganos colegiados previstos en los apartados 2 y 3, los mismos serán sometidos a la Mesa Técnica de Valoración, como órgano que se crea con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas, quien emitirá un informe general, preceptivo y vinculante, relativo a la valoración resultante efectuada por los correspondientes órganos colegiados.

En el caso de producirse un empate en la puntuación de los proyectos presentados y la concesión de los mismos implique una falta de consignación presupuestaria, se tendrá en cuenta para la concesión de las subvenciones de los mismos el orden cronológico de entrada de la solicitudes en el registro.

6. La Mesa Técnica de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Dirección General competente en materia de exclusión social, que la presidirá, la persona titular del Servicio competente en materia de integración social y dos funcionarios/as de dicho Servicio distintos de los que componen el órgano colegiado encargado de la valoración, uno/a de los/as cuales actuará como secretario/a de la Mesa Técnica de Valoración.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Mesa Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas, quienes tendrán un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

En el caso de que una misma entidad haya formulado varias solicitudes, en función del objeto y ámbito de intervención se podrá emitir una única notificación que contenga las cuantías propuestas para cada solicitud realizada.

Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor del procedimiento podrá instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

8. En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Mesa Técnica de Valoración, cuando las mismas supongan alteraciones en los contenidos del proyecto y en la cuantía aprobada.

9. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta, en tanto en cuanto no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécima. Resolución y competencias.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones reguladas en esta orden corresponde:

- a) A la persona titular de la dirección provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aquellas subvenciones de ámbito provincial cuya cuantía no exceda de 50.000 euros.
- b) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de exclusión social para aquellas subvenciones de ámbito provincial cuya cuantía a conceder sea igual o superior a 50.000,01 euros y no exceda de 250.000 euros, y para aquellas subvenciones de ámbito regional cuya cuantía no exceda de 250.000 euros.
- c) A la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales cuando la cuantía de la subvención a conceder sea igual o superior a 250.000,01 euros.

2. Las resoluciones serán motivadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. Las resoluciones de concesión especificarán las condiciones particulares relativas a la ejecución de los proyectos, así como el desarrollo y seguimiento de las actividades subvencionadas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será de tres meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. Las subvenciones concedidas y denegadas se notificarán a las entidades beneficiarias por medio de la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Decimotercera. Convenio de colaboración.

Como fin del procedimiento administrativo de la convocatoria, se podrán suscribir convenios de colaboración para aquellos proyectos aprobados, en los que por las características de éstos, su complejidad y ámbito territorial de aplicación, su duración o el importe de la subvención concedida lo hagan aconsejable, a juicio del órgano en cada caso competente para resolver, que será también el competente para su suscripción. Dicho convenio de colaboración deberá contener obligatoriamente: el objeto y finalidad del proyecto o actividad subvencionada, aportaciones económicas, forma de pago, vigencia, causas de resolución del convenio y responsabilidad por incumplimiento, así como los demás aspectos que se considere conveniente regular.

Decimocuarta. Régimen de recursos.

1. Contra esta orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra las resoluciones que se dicten al amparo de esta orden podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes, a contar desde

el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para desarrollar dicha actividad. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. A estos efectos, se consideran gastos subvencionables:

a) Los gastos relativos al personal necesario para la ejecución del proyecto, hasta un máximo de las retribuciones que se establezcan anualmente para el personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los Presupuestos Generales.

b) Los gastos corrientes y diversos que genera la ejecución de una actuación y que normalmente son comunes a los diferentes servicios o actividades que ofrece la entidad. En este concepto quedarían comprendidos: Agua, luz, teléfono y calefacción. Material de oficina y fotocopias. Gastos postales. Mantenimiento y material de limpieza.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los de administración específica serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad y son indispensables para la adecuada ejecución de la misma hasta un máximo del 3% del importe subvencionado del proyecto, siempre que el proyecto sea subvencionado por una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Los gastos de alquileres de locales.

d) Los gastos de actividades. Dentro de este concepto estarían incluidos los gastos relativos a:

1.º Material específico que se necesita para llevar a cabo la actividad.

2.º Seguros de responsabilidad civil.

3.º Gastos de dietas, desplazamiento, alojamiento y manutención de trabajadores/as vinculados al proyecto, siempre que éste sea de ámbito comarcal o regional. Para el cálculo de dichos gastos se tomará de referencia la disposición adicional segunda de la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016 o norma que la sustituya.

4.º Acciones de apoyo para la vida diaria.

2. En el caso de los proyectos de la base tercera.1, modalidades a), 1º y 2º; b), 1º y 2º, c), 1º y 2º, que vayan a ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE) se consideran gastos subvencionables los establecidos en el apartado 1; de los cuales, los referidos al párrafo b) tendrán la consideración de costes indirectos simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.d) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de financiación a tipo fijo del 15% sobre los costes directos de personal subvencionables a tanto alzado estimándose el valor de los mismos en un 15% de los costes directos de personal, siempre que el proyecto lleve asociado dicho gasto.

3. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

e) Los gastos de inversión (adquisición de bienes muebles o inmuebles, entre los que se incluirán los gastos de adquisición de dominios de Internet).

f) Los gastos que se originen como consecuencia de la simple participación de los miembros de la asociación en las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de la misma.

Aquellos gastos, que no estando expresamente excluidos, no estén incluidos en la relación de gastos subvencionados en la resolución de concesión de la subvención.

4. El periodo al que podrán imputar los gastos es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio al que se refiere la convocatoria.

5. A los efectos de esta orden, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

6. En virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 90% del importe de la actividad subvencionada.

7. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a quien se remitirán las condiciones de este. Salvo que dicha contratación se hubiera formalizado con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes, en los casos de programas de continuidad con ejercicios anteriores.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 7.

10. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

11. La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá financiar hasta el 100% del coste total del proyecto aprobado. No obstante, el Fondo Social Europeo cofinanciará el 80% del coste total de los proyectos previstos en la base vigesimotercera.1.

Decimosexta. Modificación en los proyectos subvencionados.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar con carácter previo y excepcional, la modificación del contenido, de la cuantía, de la forma y plazos de ejecución del proyecto, así como la justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la ayuda en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

Decimoséptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias y régimen de control.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente orden se someten al cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación, conforme determina el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Realizar el proyecto que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada tipo de proyecto; que se iniciará como máximo, al mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la subvención, salvo en aquellos casos debidamente justificados por las circunstancias particulares de la población objetivo.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa o servicio subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.
- c) Justificar en los términos establecidos en esta orden la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la entidad concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha y al Tribunal de Cuentas. En los programas cofinanciados por el FSE, las actuaciones de comprobación podrán ser llevadas a cabo por la unidad administradora del FSE, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar durante cuatro años todos los justificantes de los pagos efectuados con cargo a la subvención concedida por si le fueran requeridos por la Consejería competente en materia de servicios sociales, por el Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes. En los programas financiados por el FSE se tendrá en cuenta lo establecido en la base vigesimotercera.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- h) Justificar dentro del plazo establecido en esta orden la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.
- i) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa básica estatal sobre subvenciones y las contenidas en la legislación autonómica reguladora de las subvenciones.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria que tenga contacto habitual con menores para la realización del proyecto subvencionado deberá contar con personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Dicha obligación se acreditará mediante la declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria.

3. Será obligación específica de los dispositivos de alojamiento contar con:

a) Pólizas de seguro que garanticen la cobertura de los siguientes riesgos:

- 1.º El incendio del centro o de sus instalaciones.
- 2.º Los daños que puedan sufrir cualquier persona, o en sus bienes y que se deriven del funcionamiento del centro y sus instalaciones.
- 3.º Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales o cualquier persona dependiente del centro.

b) Plan de emergencia y evacuación y sistema contra incendios.

La acreditación de la mencionada obligación se realizará junto con la justificación del primer libramiento en el plazo establecido en la base decimonovena, para lo cual se deberá presentar la copia de la póliza de seguros y el plan de emergencia y evacuación.

4. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas y servicios subvencionados. Para ello están obligadas a:

a) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, así como en los locales donde se desarrolle el proyecto, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

Asimismo, en las intervenciones públicas que realicen los representantes de la entidad beneficiaria en relación con el proyecto subvencionado identificarán el origen de la misma.

b) Adoptar las medidas de difusión, adecuadas a la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 17.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

En los proyectos cofinanciados por el FSE se tendrá en cuenta lo establecido en la base vigesimotercera.4.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Los servicios centrales y las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales harán un seguimiento de la aplicación y eficacia de las subvenciones concedidas.

Decimoctava. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se harán efectivas en uno o en varios libramientos, de los cuales al menos uno de ellos será anticipado, según lo dispuesto en la convocatoria.

El importe del pago anticipado de la subvención concedida estará supeditado a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de hacienda y se realizará tras la emisión de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

2. En el caso de cofinanciación con el Ministerio competente en materia de servicios sociales, su abono se realizará del mismo modo que lo establecido en el apartado 1. Esta aportación estará supeditada en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por el citado Ministerio.

3. Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la aportación de la Consejería, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse también en la justificación, el importe de procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades programadas y las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimonovena. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 a 41 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Los libramientos deberán justificarse de acuerdo con los plazos que se establezcan en la convocatoria y, en todo caso, con anterioridad al 31 de enero del ejercicio posterior al de la convocatoria.

Asimismo, la entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto con las copias digitalizadas de los documentos justificativos.

3. El régimen de justificación se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) En el caso de que la cuantía concedida sea igual o superior a 60.000 euros, la justificación económica se efectuará mediante cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto y abono, con la presentación de la documentación que se relaciona a continuación para cada justificación:

1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos. Las copias

digitalizadas de los documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad beneficiaria de la subvención.

2.º Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o copias de las mismas selladas por la entidad y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La acreditación del pago se realizará según lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

En todos los documentos justificativos del gasto debe aparecer el sello de imputación que hace referencia, en su caso, a la cofinanciación del FSE. En este sello debe figurar el número de expediente al que se ha imputado dicho gasto, el número de documento/asiento contable y la fecha del justificante del pago.

3.º Para la justificación de los gastos de personal deberá aportarse: Contrato laboral del personal directivo, técnico y de apoyo, nóminas de dicho personal, documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 y Modelos 111 y 190.

Cuando no se impute el 100% de la jornada laboral del personal objeto de financiación, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente los cálculos realizados para obtener el porcentaje y la cantidad imputada.

4.º Certificado emitido por el representante legal de la entidad, de gastos por conceptos, en el que aparezcan desglosados los pagos imputados a cada uno de ellos, y en el que además se haga constar que los gastos justificados corresponden a los pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas, y en el que se indique que la cantidad librada por la Consejería ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad.

5.º En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en la base decimoquinta.8.

Además de la documentación anterior se presentará una Memoria técnica, con la primera justificación, y en la que se evaluará el desarrollo y nivel de ejecución del proyecto subvencionado, así como un registro de las personas participantes en el proyecto, salvo en el caso de la modalidad b).3º y c) de la base tercera.1, así como la situación de partida en la que se encuentra, en formato Excel, mediante los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros y las concedidas a otras Administraciones públicas, se justificarán mediante la documentación indicada en el apartado a), párrafos 1º, 4º y 5º, así como una Memoria técnica, con la primera justificación, en la que se evaluará el desarrollo, ejecución y resultados de los proyectos subvencionados, salvo en el caso de los proyectos de la modalidad a),1º y 2º; b), 1º y 2º, y c), 1º y 2º, cofinanciados por el FSE que deberán presentar la documentación que se establece en el apartado a).

Finalizado el plazo de ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria de las subvenciones presentará hasta el 31 de enero del ejercicio posterior al de la convocatoria, además de la documentación justificativa, una Memoria final de carácter técnico en consonancia con el proyecto presentado, de acuerdo con el modelo que figura en la sede electrónica, en el que se expresen, los objetivos alcanzados, actividades desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto. Además deberán presentar un registro de las personas atendidas y los resultados alcanzados, salvo en los proyectos de la modalidad b).3º y c) que establece la base tercera.1, mediante los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, firmado y sellado por el representante de la entidad y en formato Excel.

4. En la justificación final podrá admitirse un porcentaje de desviación entre conceptos de gasto, excepto en personal, de hasta un 5% del coste total del proyecto aprobado con carácter definitivo, siempre que la misma obedezca a circunstancias justificadas que habrán de ser razonadamente motivadas ante la Administración, y en ningún caso exceda de 3.000 euros, ni suponga incremento de la cuantía total del proyecto, salvo en el caso de los proyectos de la modalidad a), 1º y 2º; b), 1º y 2º, y c), 1º y 2º, de la base tercera.1 cofinanciados por el FSE que no podrá admitirse ninguna desviación entre conceptos.

5. En el caso de los proyectos de la base tercera.1, modalidades a),1º y 2º; b), 1º y 2º, c), 1º y 2º, que vayan a ser cofinanciados por el FSE los costes indirectos no requerirán justificación, sino que se calcularán a un tipo fijo del 15 % de los costes directos de personal subvencionables, tal como se indica en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

6. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

7. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

8. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Vigésima. Reintegro, régimen sancionador, criterios de graduación e incumplimiento de condiciones.

1. A las subvenciones objeto de esta orden les será de aplicación:

a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

b) El procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

3. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de actuación subvencionable, de la obligación de la justificación, de las condiciones fijadas en la resolución o en el convenio y en esta orden, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, con las consecuencias previstas en el apartado precedente, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.

4. En el caso de que se justifique un gasto subvencionable inferior al aprobado, pero igual o superior al 50% de aquél, se considerará que existe incumplimiento parcial y procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto o inversión no justificada.

Vigesimoprimera. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia.

2. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la cantidad subvencionada.

Vigesimosegunda. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Vigesimotercera. Fondo Social Europeo.

1. El FSE podrá cofinanciar proyectos de la modalidad a), 1º y 2º; b), 1º y 2º, y c), 1º y 2º, de la base tercera.1.
2. El FSE cofinancia las distintas acciones y proyectos que sean objeto de selección en el marco de la presente convocatoria, contribuyendo a las prioridades de la Unión Europea en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza; la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

Estas acciones y proyectos serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014/2020 de Castilla-La Mancha a través del Eje prioritario 2C, Objetivo Temático 9, Prioridad de inversión 9.1 y 9.2, la inclusión activa y la integración socioeconómica de comunidades marginadas, tales como la población romaní, en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma.

3. Las distintas acciones y proyectos que sean objeto de selección en el marco de la presente convocatoria se integrarán en el marco de los retos demográficos que formen parte de la estrategia del Programa Operativo del FSE 2014/2020 de Castilla la Mancha y, en su caso, a las iniciativas territoriales integradas a las que se refiere el artículo 36 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que se establezcan.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

5. En todas las medidas de información y comunicación que la entidad beneficiaria lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

- a) El emblema de la Unión Europea, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al FSE.
- c) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

El emblema de la Unión Europea puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

<http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-informacion-y-publicidad/>.

6. Además, las entidades beneficiarias se asegurarán de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. Cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación por parte del FSE, y del Gobierno regional.

Durante la realización del proyecto, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido de los Fondos y para ello deberá:

- a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha como de la Unión Europea a través del FSE.
- b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno regional y de la Unión Europea a través del FSE.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio y se deberá mantener en perfectas condiciones durante la ejecución del proyecto. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno regional como de la Unión Europea a través del FSE.

7. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte de la entidad beneficiaria, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 de euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

9. En relación a los gastos subvencionables en los proyectos cofinanciados por el FSE serán de aplicación las disposiciones generales contenidas en la base decimonovena y las normas específicas que se establecen en el artículo 11 de la Orden TIN 2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007/2013 o en la normativa que lo sustituya.

10. En los proyectos que se cofinancien con cargo al FSE, las entidades beneficiarias quedarán obligadas a la recogida de los indicadores comunes de ejecución y de resultados de las inversiones del FSE de las personas participantes en los proyectos, conforme a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Disposición transitoria única. Subvenciones concedidas en la convocatoria anterior.

Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 13 de abril de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la participación en Proyectos de Integración Social del Sistema Público de Servicios Sociales y de la Resolución de 20 de abril de 2016, de la Dirección General de Acción Social y Cooperación, por la que se convocan para el año 2016 las subvenciones para la participación en Proyectos de Integración Social del Sistema Público de Servicios Sociales, se regirán por lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 13 de abril de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la participación en Proyectos de Integración Social del Sistema Público de Servicios Sociales; así como la Resolución de 20 de abril de 2016, de la Dirección General de Acción Social y Cooperación, por la que se convocan para el año 2016 las subvenciones para la participación en Proyectos de Integración Social del Sistema Público de Servicios Sociales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo dispuesto en la base Decimoquinta.1 respecto a los gastos subvencionables.

Toledo, 2 de febrero de 2017

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO

Anexo				
Ficha de evaluación ex - ante - proyectos inclusión social				
Entidad :				
Localidad:				
Nombre del proyecto:				
Nº de expediente:				
A) Idoneidad y pertinencia (hasta 21 puntos)				
	0	1	2	3
1. Se realiza una adecuada identificación de la necesidades y potencialidades del territorio sobre el que se va a intervenir.				
2. Se realiza una adecuada identificación de las necesidades de los grupos de población con los que se pretende intervenir.				
3. Se justifica la necesidad de intervenir sobre situaciones concretas dentro de las necesidades detectadas y las consecuencias de no hacerlo.				
4. Se detalla cuantitativamente la población diana agrupándola por edad, sexo, y otras variables de identificación pertinentes.				
5. Se detalla cuantitativamente la población diana identificándola por factores de vulnerabilidad.				
6. La entidad justifica solvencia en la atención a las necesidades que pretende abordar a través del proyecto.				
7. Se plantean canales de trabajo conjunto y complementario con otros recursos, dispositivos y/o programas que se estén desarrollando en la zona.				
Total a)	0			
B) Coherencia interna del proyecto (hasta 18 puntos)				
	0	1	2	3
1. Los objetivos planteados son coherentes con las necesidades identificadas.				
2. Se define el proceso metodológico y se describen sus diferentes fases de ejecución.				
3. Se definen adecuadamente las actividades por cada fase de ejecución.				
4. Las actividades diseñadas resultan coherentes para la consecución de los objetivos.				
5. Se establecen resultados concretos a alcanzar mediante las actividades diseñadas.				
6. La duración del proyecto es acorde a la intervención planteada y se ha plasmado en un cronograma con una secuencia lógica de actividades y tareas (no cumplimentar en el caso de la modalidad b), punto 3º).				
7. Las instalaciones del centro, reúne las condiciones mínimas de alojamiento y manutención, así como los servicios que prestan garantizan una adecuada atención (solo cumplimentar en el caso de la modalidad b), punto 3º)				
Total b)	0			

C) Viabilidad y eficiencia (Hasta 12 puntos)	0	1	2	3
1. Se ha establecido un presupuesto coherente y detallado de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para llevar a cabo el proyecto.				
2. Los profesionales solicitados son los necesarios en número y perfil para la ejecución del proyecto.				
3. Los gastos de gestión y mantenimiento son coherentes con el contenido del proyecto.				
4. El coste de las actividades programadas es ajustado y guarda relación con los contenidos de las actividades a desarrollar.				
Total c)	0			
D) Eficacia (Hasta 9 puntos)	0	1	2	3
1. Se define el marco, metodología, profesionales y herramientas para la evaluación del proyecto.				
2. Los indicadores de resultado formulados permiten evaluar la consecución de los objetivos.				
3. Los indicadores de proceso formulados permiten evaluar el adecuado desarrollo de las fases del proyecto.				
Total d)	0			
Puntuación definitiva del proyecto:				
				0

Reglas de puntuación

0p.: No cumplimenta.**1p.: Con incidencias de gran calado y graves carencias y debilidades, y no explicita contenidos básicos.****2p.: Suficientemente cumplimentado pero con incidencias, carencias y debilidades en algunos de los componentes****3p.: Muy adecuado, completo y justificado.**